



Proyecto de Decreto , del Consejo de Gobierno, por el que se corrigen errores del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo del Gobierno por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 21 de mayo de 2025 se aprobó el Decreto 27/2025, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 22 de mayo de 2025.

Durante la elaboración de la normativa de desarrollo del citado decreto, se han advertido ciertos errores en los artículos 48 y 67, relacionados, respectivamente, con la regulación de la modalidad semipresencial de las enseñanzas de formación profesional y con los elementos de las programaciones didácticas de los ciclos formativos y módulos profesionales de los grados D y E.

De conformidad con el artículo 17.2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, en caso de que se detecten errores en una disposición general, «si los errores no se infieren de la lectura del texto y la rectificación puede suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido de la norma, se salvarán mediante disposición general de igual rango».

Dado que en el presente caso los errores detectados no se infieren de la lectura del texto, es preciso tramitar la modificación del decreto para proceder a su corrección.

La primera modificación afecta al artículo 48 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en el cual es necesario reordenar la redacción para ubicar correctamente la referencia a la modalidad semipresencial, la cual se cita actualmente en dicho precepto junto con la modalidad presencial, cuando lo correcto es que se regule, dada su naturaleza, asociada en todo el decreto a la modalidad virtual.

La segunda modificación afecta al artículo 67 del decreto, en el cual es preciso sustituir o eliminar algunos términos que se usaban en el anterior sistema de formación profesional educativo de los grados D y E y que no forman parte de la regulación básica del nuevo sistema de formación profesional. En concreto, en el artículo 67 se han reproducido, por error, al enumerar el contenido de las programaciones didácticas de ciclos y módulos profesionales, referencias a los términos «objetivos generales», «competencias personales y sociales» y «programa formativo», que deben sustituirse por los términos correctos utilizados en la norma básica, o bien suprimirse, según el caso.

En consecuencia, el objetivo del presente decreto es adecuar el contenido del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a la regulación de la formación profesional establecida

en la normativa básica, tanto en relación con la modalidad semipresencial como en relación con el contenido de las programaciones didácticas de las enseñanzas de los grados D y E.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de buena regulación.

Esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que introduce las modificaciones en el ordenamiento jurídico para el adecuado desarrollo reglamentario del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, siendo este el instrumento más adecuado para garantizar este fin.

Asimismo, obedeciendo al principio de proporcionalidad, las modificaciones contenidas en este decreto son las estrictamente necesarias para designar adecuadamente las competencias profesionales y para la empleabilidad que persiguen las enseñanzas de formación profesional, así como garantizar una regulación adecuada de la modalidad semipresencial de las distintas ofertas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Estas modificaciones se dictan de conformidad y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico establecido tanto en la normativa básica como autonómica y garantizan el desarrollo reglamentario correcto de las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid, atendiendo al principio de seguridad jurídica.

También cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Por otro lado, esta norma cumple igualmente con el principio de eficiencia, al incluir los ajustes necesarios para un desarrollo coherente derivado de la ordenación básica del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid sin establecer ninguna carga administrativa.

Para la elaboración de esta norma se han emitido el informe preceptivo de coordinación y calidad normativa. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a esta comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar este decreto, de acuerdo con los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día,

## DISPONE

Artículo único. *Modificación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.*

El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«4. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional incluido en las enseñanzas de cuatro. Con carácter general, un alumno podrá permanecer cursando un ciclo formativo durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula completa y modalidad presencial. En modalidad virtual o semipresencial, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.»

Dos. El primer párrafo del apartado 5 del artículo 48 queda redactado la siguiente manera:

«5. Los alumnos matriculados en el primer curso de un Grado D en la modalidad presencial promocionarán al segundo curso cuando superen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Comunidad de Madrid.»

Tres. El apartado 1 del artículo 67 queda redactado en los siguientes términos:

«1. El equipo directivo coordinará la elaboración de una programación didáctica para cada ciclo formativo o curso de especialización, que se realizará de forma colegiada por parte de los departamentos de las familias profesionales y departamentos didácticos que impartan enseñanzas en el ciclo formativo correspondiente en los centros públicos, o los órganos de coordinación que realicen sus funciones en los centros privados. Este documento incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación del título: denominación, nivel, duración y familia profesional.
- b) Competencia general y competencias profesionales y para la empleabilidad.
- c) Estándares de competencia incluidos en el título.
- d) Recursos didácticos.
- e) Programación de cada módulo profesional incluido en el ciclo.
- f) Características generales del plan de formación de la fase de formación en la empresa.
- g) Características generales del proyecto intermodular, incluyendo propuestas para su desarrollo.
- h) En su caso, características propias del plan de trabajo derivado de los proyectos educativos de innovación y emprendimiento autorizados.»

Cuatro. El apartado 5 del artículo 67 queda redactado en los siguientes términos:

«5. La programación de cada módulo profesional deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) Los resultados de aprendizaje propios de cada módulo profesional.
- b) Relación de unidades didácticas que la integran y que contribuirán al desarrollo del módulo profesional.
- c) Secuenciación y distribución temporal de cada una de las unidades didácticas.
- d) Competencias profesionales y para la empleabilidad, y contenidos que se desarrollarán en cada unidad didáctica.
- e) Actividades de enseñanzas-aprendizaje y de evaluación, así como los recursos e instrumentos necesarios para su realización.
- f) Actividades y procedimientos de refuerzo o recuperación.
- g) Criterios de evaluación y calificación que serán aplicados para valorar el progreso de los alumnos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

LA PRESIDENTA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Mercedes Zarzalejo Carbajo

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso